



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504097

Materia Empleo

Asunto Empleo público: falta de respuesta a reclamación retributiva

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504097, en el que se manifestaba que el Ayuntamiento de l'Eliana podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de respuesta a la reclamación de atrasos por actualización de retribuciones presentada el 11/07/2025 (R.E. n.º 12186/2025), reiterada el 08/10/2025 (R.E. 17366/2025).

El 30/10/2025 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, que recibimos el 28/11/2025. En su informe el Ayuntamiento exponía las razones del retraso en el abono de las actualizaciones retributivas, distinguiendo entre el personal en activo y el personal que ya no se encontraba en activo. Sobre este último, el informe señalaba que:

El expediente administrativo 2565381E, relativo al abono de atrasos del personal no activo en el Ayuntamiento de l'Eliana, por el incremento de las retribuciones de los funcionarios en un 0'5% adicional vinculado al IPC, se encuentra en tramitación; concretamente pendiente de que la intervención y la tesorería emitan informes preceptivos para dictar resolución aprobando el gasto y ordenando el pago, a todos los funcionarios que no se encuentran en activo en este ayuntamiento entre los que se encuentra (...) provisto de DNI (...), cuya cantidad a abonar al interesado asciende a (...) €/brutos, estando previsto su abono durante el mes de diciembre de 2025.

Complementariamente se informa que el personal funcionario que sigue prestando servicios en esta administración cobrará los atrasos por el referido concepto en la nómina correspondiente a este mes de noviembre. Demorándose un mes más la tramitación del pago de los atrasos del personal no activo al requerir un trámite de transferencia ajeno al expediente de nómina.

Trasladamos esta información a la persona interesada para que, en el plazo de 15 días, pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes. Sin embargo, no presentó ningún escrito.

Además, el 07/01/2026 solicitamos al Ayuntamiento que ampliara el informe que nos había remitido, señalando si había abonado ya al trabajador las cantidades correspondientes a los atrasos reclamados y si había dictado alguna resolución que diera respuesta a la reclamación de forma expresa, motivada, completa, congruente y con indicación de los recursos que pudieran interponerse.

Otorgamos el plazo de un mes para la remisión del informe ampliatorio, notificando al Ayuntamiento la correspondiente resolución el 12/01/2026. Sin embargo, no lo recibimos.



Sin perjuicio de lo anterior, nos pusimos en contacto con la persona promotora de la queja para preguntarle si el Ayuntamiento había abonado las cantidades reclamadas, a lo que contestó afirmativamente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de l'Eliana se han realizado las actuaciones necesarias para alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, por cuanto le han sido abonadas las cantidades reclamadas.

No obstante, no tenemos constancia del dictado de resolución municipal en los términos señalados en párrafos precedentes, toda vez que no hemos recibido el informe ampliatorio que solicitamos al Ayuntamiento el 07/01/2026.

Por ello, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto estimamos oportuno realizar una serie de consideraciones.

En primer lugar, es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

Este derecho posee una doble proyección: hacia el exterior en tanto se manifiesta principalmente en la relación que mantiene la Administración con los ciudadanos, y hacia el interior en su relación con los empleados públicos a su servicio pues también en el marco de esta relación de empleo público rigen todos los principios que disciplinan la actuación administrativa.

En segundo lugar, y consecuencia de lo anterior, cabe recordar que el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) reconoce un haz de derechos a los empleados públicos, incluyendo, además de los propios y relativos a la relación de empleo, también los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, lo que nos conduce al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este precepto establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, resolución que habrá de dictarse dentro del plazo máximo que fije la correspondiente normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

En el presente caso, ante la falta del informe ampliatorio que solicitamos al Ayuntamiento, se desprende la falta de respuesta de la Administración respecto de las solicitudes presentadas por la persona promotora de la queja, y si bien finalmente y tras la intervención de esta institución la Administración ha dado cumplimiento a sus obligaciones, no cabe justificar esta demora en la falta de medios personales para atender las obligaciones dimanantes del ejercicio de las competencias administrativas.

Consecuencia de cuanto antecede, es que debamos instar al Ayuntamiento de l'Eliana a que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas



para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los empleados públicos a su servicio.

El Ayuntamiento de l'Eliana no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pues no ha remitido el informe ampliatorio solicitado el 07/01/2026

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana